

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 62
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 52, Serie 2002-2003)

APROBADA:

1RO. DE NOVIEMBRE DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO MUNICIPIO DE SAN JUAN V. BERMUDEZ & LONGO, Y OTROS, CIVIL NUMERO: KDP 97-1936 (502), DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El primero (1^{ro}) de octubre de 1997, el Municipio de San Juan presentó demanda contra Bermúdez & Longo, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA) y sus respectivas compañías aseguradoras. En la demanda presentada por el Municipio de San Juan, se reclamó la cantidad de ochenta y siete mil noventa y ocho dólares con noventa y cuatro centavos (\$87,098.94) por concepto de daños sufridos como consecuencia de una avería a la tubería de cobre que suministra agua a la Torre Municipal en la Avenida Chardón;

POR CUANTO: El Municipio alegó que dicha avería, ocurrida el 20 de noviembre de 1996, fue consecuencia de la negligencia de la Compañía Bermúdez & Longo, al realizar una obra de excavación. El Municipio, además, alegó que la AAA actuó negligentemente al reparar la avería, ya que tardó en hacerlo hasta el día 25 de noviembre de 1996;

POR CUANTO: Se alegó, además, que durante los días laborables del 25 y 26, el Municipio tuvo que desalojar la Torre Municipal por falta de agua y daños al sistema de acondicionador de aire en todo el edificio;

POR CUANTO: El Municipio reclamó la cantidad de cincuenta mil quinientos treinta y nueve dólares con once centavos (\$50,539.11), por concepto de nóminas que tuvo que pagar a los empleados durante los días 25 y 26 de noviembre de 1996; un estimado de siete mil setecientos dólares (\$7,700.00), por concepto de pago por servicio de once (11) camiones de agua para llenar la cisterna de la Torre durante el período de la avería; siete mil dólares (\$7,000.00), por concepto de recaudos dejados de percibir en la Oficina de Empresas Municipales; y quince mil dólares (\$15,000.00), por concepto de daños;

POR CUANTO: La parte co-demandada, Bermúdez & Longo, alegó que no es responsable ante el Municipio por los daños alegados, ya que no incurrió en actuaciones negligentes debido a que realizó la excavación en controversia siguiendo los planos y especificaciones que le fueron dadas;

POR CUANTO: Bermúdez & Longo presentó demanda contra co-parte contra la AAA, alegando que la AAA actuó negligentemente al no informar y no marcar a Bermúdez & Longo la existencia de la línea objeto de este caso. Solicitó que la AAA le indemnice por cualquier cantidad que ésta tuviese que pagar al Municipio;

POR CUANTO: La parte co-demandada, AAA, alegó que actuó diligentemente al atender la avería de la tubería de agua. Además, alega que los daños alegadamente sufridos por el Municipio fueron causa de su propia negligencia al no mantener la cisterna de agua de la Torre Municipal en condiciones adecuadas para su funcionamiento;

POR CUANTO: La única evidencia real (relacionada a la cuantía de los daños sufridos) con la que cuenta el Municipio es el desglose de las pérdidas por el pago de salarios a los empleados municipales que fueron desalojados;

POR CUANTO: Luego de los trámites procesales de rigor, las partes co-demandadas hicieron una oferta de transacción al Municipio por la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00);

POR CUANTO: El Municipio no cuenta con evidencia sustancial para poder prevalecer contundentemente en el pleito, de modo que lo más aconsejable es proceder con la transacción. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos y el estado de los procedimientos en el Tribunal, cada vez es más complicado poder recopilar prueba para sustentar las alegaciones del Municipio y por consiguiente se debilitan las posibilidades de prevalecer convincentemente;

POR CUANTO: Resulta imposible predecir el desenlace final de la litigación del presente caso, por lo que, conviene a los mejores intereses del Municipio, el obtener ahora una cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00) y no enfrentarse a la posibilidad de que las cuantías se reduzcan, o inclusive a no recibir compensación alguna;

POR CUANTO: Este caso comenzó en el 1997, ha sido extenso y costoso para el erario público, viéndose envueltas distintas representaciones legales; continuar la litigación resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en fondos públicos;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario a quien éste delegue, a transigir el Caso Municipio de San Juan v. Bermúdez & Longo y otros, Civil Número: KDP 97-1936 (502), del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), pagados al Municipio de San Juan por ambos demandados o sus respectivas compañías aseguradoras.

Sección 2da.: La cantidad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución ingresará a la Cuenta de Ingresos Municipales del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 52, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde